

Toluca de Lerdo, México, dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México: del escrito y anexos promovidos a las dieciocho horas con catorce minutos y treinta y siete segundos del quince de abril de la presente anualidad, relativo al medio de impugnación interpuesto por **ROBERTO MIRANDA GÓMEZ**, por su propio derecho, ostentándose como miembro activo del Partido Acción Nacional en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y como precandidato a la fórmula para Diputado Local por el principio de mayoría relativa por el Distrito XVI, en contra del acuerdo **SG/301/2018** de fecha once de marzo de dos mil dieciocho, relativo a las PROVIDENCIAS emitidas por el presidente del Partido Acción Nacional por las que se aprobaron las designaciones a las candidaturas a las diputaciones y presidencias municipales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México y específicamente impugna la fórmula compuesta por **ROMAN FRANCISCO CORTES LUGO** como propietario y **ENRIQUE GONZÁLEZ FONSECA**, como suplente, a Diputados Locales por el Distrito XVI en el Estado de México.

Vistos el escrito y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; el Acuerdo General **TEEMAG/2/2018** del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **ROBERTO MIRANDA GÓMEZ**.

II. Regístrese en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/105/2018**

III. Radíquese y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En virtud de que en este expediente se controvierten actos similares a los impugnados en el expediente radicado bajo la clave **JDCL/104/2018**, también en este asunto es ponente el Magistrado **Rafael Gerardo García Ruíz**.

V. Se tiene por señalados los estrados de este Tribunal, como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones, así como por autorizados a los profesionistas que precisa para los efectos que menciona.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, remítase copia certificada del escrito presentado por el referido ciudadano al **Presidente Nacional**, a la **Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Nacional** y a la **Comisión Permanente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México**, todos del **Partido Acción Nacional**, autoridades señaladas como responsables, para que, **inmediatamente** realicen el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo, **de inmediato** remitan la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el recurrente en su escrito de cuenta.

VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso se acuerde, lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por oficio al **Presidente Nacional**, a la **Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Nacional** y a la **Comisión Permanente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México**, todos del **Partido Acción Nacional**, así como por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN